



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-493642020

Guadalajara de Buga, 29 de diciembre de 2020

Señores:

HERNANDO PRADA PINTO
WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ
ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS

Sin domicilio conocido
Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-0000706 DEL 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0742-039-002-003-2019
Actos administrativos que se notifican	Resolución 0740 No. 0742-0000706 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 “Por la cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”
Fecha de los actos administrativos	31/08/2020
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	Reposición en subsidio el de apelación
Plazo para presentar recurso	10 días

El presente aviso se publicará en la página web del CVC. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2




Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-493642020

Adjunto se remite copia íntegra de los Administrativos en ocho (8) páginas, respectivamente. Una vez se surta la notificación, cuenta con diez días para presentar los recursos correspondientes ante la dirección territorial.

Cordialmente,


MELISSA RIVERA PARRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 8 folios.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra– Técnico administrativo *MT*
Revisó: Mario Alberto López. –Profesional Especializado. - DAR Centro Sur *Mario AL*

Archívese en: 0742-039-002-003-2019

Expediente	0742-039-002-003-2019
Actos administrativos que se notifica	Resolución 0740 No. 0742-0000708 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 Por la cual se ordena el levantamiento de sus medidas preventivas y se dictan otras disposiciones.
Fecha de los actos administrativos	31/08/2020
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC
Tiempo que se otorga	Reposición en surtido en la aplicación
Tiempo para presentar recursos	10 días

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000706 DE 2020
(31 DE AGOSTO 2020)
“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA
PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0742-001177-2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 000170 de 2019, dado que la actividad objeto de seguimiento se ejecutó en corregimiento de La Habana del Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso una Medida Preventiva dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

.-ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927, con teléfono 3136322650, en calidad de administrador del predio,

.-WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.483.251, con teléfono 3234729499, con dirección para notificación predio El Diamante, vereda El Diamante, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Buga.

.-HERNANDO PRADA PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.671.578, con teléfono 3234729499, en calidad de propietario del predio, sin datos de dirección electrónica.

**DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que miembros del personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur realizaron seguimiento a las actividades de compensación debido a un aprovechamiento doméstico que se llevó a cabo en el predio El Diamante, ubicado en corregimiento de la Habana, del municipio de Buga (V).

Para efectos de seguimiento y control, se emitió informe de fecha 4 de abril de 2019¹ se observó el cumplimiento a la orden de suspensión.

¹ Folio 58-60

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 0000706 DE 2020
“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 2 de 8

(...) **3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Señor **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.671.578, señor **ROBERIO SÁNCHEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927 y señor **WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.483.251 expedida en Buga, No. de contacto 323 472 94 99, dirección de notificación Predio **EL DIAMANTE**, corregimiento de **LA HABANA**, vereda **EL DIAMANTE**, municipio de **GUADALAJARA DE BUGA**, jurisdicción del departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

4. LOCALIZACIÓN: Predio **EL DIAMANTE**, corregimiento de **LA HABANA**, vereda **EL DIAMANTE**, municipio de **GUADALAJARA DE BUGA**, jurisdicción del departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

Tabla 1: Coordenadas de inspección e identificación de árboles apeados.

Punto	X	Y	Z	Nom•Geo
1	1099366.255	923907.345	1720	Vivienda
2	1099330.362	923836.626	1732	Area donde se realizó un mantenimiento de cultivo
3	1099328.230	923827.386	1741	Area donde se estaba realizando adecuación de terreno

5. OBJETIVO: Seguimiento de Acto Administrativo con Resolución 0740 No. 0742 -000170 del 29 de Enero del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expediente 0742-039-002-003-2019, en referencia al control de visitas realizado el día 16 de Enero del 2019, referente al corte de material vegetal y adecuación de terreno de un área de un predio, realizados a los señores **HERNANDO PRADA PINTO**, **ROBERIO SÁNCHEZ RAMOS** y **WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ**.

6. DESCRIPCIÓN:

- Se realizó visita por parte del cuerpo técnico, de la UGC GSP, DAR — Centro Sur al predio denominado **EL DIAMANTE**, ubicado en el corregimiento de **LA HABANA**, vereda **EL DIAMANTE**, municipio de **GUADALAJARA DE BUGA**, jurisdicción del departamento del **VALLE DEL CAUCA**.
- Al respecto se procedió a inspeccionar el sitio donde, se adelantó un corte de tres ejemplares arbóreos y también la adecuación de terreno de un sector del predio, encontrándose que a la fecha de la presente inspección, se ha cesado con la actividad de corte de material vegetal, en lo correspondiente a especies arbóreas y también a la adecuación del terreno para la siembra de un cultivo de café, se identificó que hacia el sector nororiental del área de donde se apeó los árboles, se ha hecho un mantenimiento de un cultivo de plátano y café existentes antes de los hechos registrados en el control de visita, este mantenimiento corresponde básicamente a **PODA** de limpieza de vegetación herbácea. También se estableció que la madera que se obtuvo del corte de los 3 árboles se utilizó para la adecuación o arreglo del techo de la vivienda, que está en el predio.
- En lo referente al **ARTÍCULO QUINTO**, de la resolución 0740 No. 0742 - 000170 del 29 de Enero del 2019, no se ha realizado la compensación de las 54 plántulas, según las especies descritas en el acto administrativo y la forma de siembra y mantenimiento.
- Se informa al funcionario, que se está adelantando el trámite para optar al permiso de adecuación de terreno.
- Por último, también se informa al funcionario, que hay un nuevo propietario de la finca o predio, al indagarse del nombre del actual propietario, solo se obtuvo como respuesta que es un señor que responde al nombre de **CARLOS**, sin más datos y que vive en la ciudad de **GUADALAJARA DE BUGA**.

(Registro fotográfico)

8. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta el informe anterior, se concluye lo siguiente:

- Teniendo en cuenta el informe anterior, se establece que no se ha dado el cumplimiento total de todas las directrices inscritas en la resolución 0740 No. 0742-000170 del 29 de enero del 2019.
- Hasta el momento de la presente inspección, se ha dado cumplimiento, al cese de actividad, que conlleve un detrimento de los recursos naturales, que para el caso particular fueron, la tala de árboles y la adecuación de terreno.
- Se recomienda realizar seguimiento del acto administrativo, correspondiente a la Resolución 0740 No. 0742-000170 del 29 de Enero del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expediente 0742-039-002-003-2019.
- Se recomienda a la Coordinación de la UGC – GSP, remitir informe a la **OFICINA JURÍDICA** de la **DAR Centro Sur**, para la evaluación de la información y se adopten las medidas pertinentes en el marco de sus competencias.

Aunado a lo anterior, se profirió concepto técnico para determinar continuidad de la medida preventiva, el cual obra a folios 26 al 28:

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 0000706 DE 2020
“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 3 de 8

(...) Con base en lo anterior, se considera procedente mantener la medida preventiva, teniendo en cuenta que actualmente no se ha realizado la compensación forestal recomendada, correspondiente a la siembra de 54 plántulas de diversas especies en sectores del entorno del predio.

Actualmente se ha cesado de toda actividad de intervención en el predio y cursa solicitud de adecuación de terrenos por parte del señor HERNANDO PRADA PINTO, contenida en el expediente 0742-036-001-089-2019 cuyo nombre del predio según el certificado de tradición se denomina EL BOSQUE.

Teniendo en cuenta el plazo otorgado para el cumplimiento de las diferentes actividades, se mantuvo la medida y el seguimiento a las obligaciones, profiriéndose nuevo concepto para el 07 de julio de 2020:

1. REFERENTE A: DETERMINAR CONTINUIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO O ARCHIVO DEFINITIVO

(...) 4. **DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente 0742-039-002-003-2019 e Informe de visita realizada el 02 de julio de 2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Usuario HERNANDO PRADA PINTO
Identificación CC. 5.671.578
Usuario ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS
Identificación CC. 6.190.927
Usuario WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS
Identificación CC. 94.483.251

6. OBJETIVO: Elaborar concepto técnico tendiente a determinar el levantamiento de una medida preventiva impuesta a través del Acto Administrativo 0740 No.0742-000170 del 29 de enero del 2019 contenido en el expediente 0742-039-002-003-2019.

7. LOCALIZACIÓN: Predio El Bosque

Vereda El Diamante
Corregimiento de La Habana
Municipio de Guadalajara de Buga
Departamento del Valle del Cauca.
Coordenadas 3°54'27.37" N; 76°10'58.28" O.

(Imagen No. 1. Localización general predio El Bosque, GeoCVC)

8. ANTECEDENTE(S): En atención a denuncia realizada a la DAR Centro Sur, en relación a corte de material vegetal, se procede a ser atendida por servidores públicos de la CVC, quienes se dirigen al lugar donde se desarrollaban los hechos para verificar a través de la inspección ocular la veracidad de la información suministrada en la respectiva denuncia ambiental, encontrando lo siguiente:

Se realizó visita por parte del cuerpo técnico de la UGC – GSP, DAR Centro Sur al predio denominado EL BOSQUE, corregimiento de LA HABANA, vereda EL DIAMANTE, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción del departamento del Valle el día 16 de enero de 2019; encontrando 3 individuos talados, 2 de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) y 1 de la especie Laurel (*Ocotea sp*), de los cuales se obtuvieron diversas piezas dimensionadas, 18 listones de 5x5 centímetros y 3 metros de largo y 35 vigas de 8x11 centímetros y 3 metros de largo, para un volumen de 1,059 metros cúbicos. Se constató que el material mencionado estaba siendo dispuesto para el arreglo y reemplazo de piezas en una vivienda.

En el sitio se encontró a los señores ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927 y WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.483.251 quien estaba realizando las actividades mencionadas y al explicarle los motivos de la inspección, informan, que se realizó el corte de estos árboles por fuerza mayor para reparar el techo de la vivienda donde habitaba el señor ROBEIRO quien indicó que el propietario del predio responde al nombre de HERNANDO PRADA PINTO

Durante la inspección se corrobora que el predio está ubicado dentro de la Reserva Forestal Nacional Guadalajara, más sin embargo no se evidenciaron impactos considerables en los recursos naturales, en el mismo se pretendía realizar también actividades de adecuación de terrenos para cultivo de café.

Como constancia de la actuación se diligenció el formato de control de visita por parte de los servidores públicos que atendieron dicha denuncia, suspendiendo inmediatamente las actividades en desarrollo.

A partir de lo anterior y según las recomendaciones realizadas en el informe de visita se procede a realizar imposición de medida preventiva a través de la Resolución 0740 No. 0742-000170 del 29 de

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 0000706 DE 2020
“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 4 de 8

enero del 2019 consistente en la suspensión de actividades y amonestación escrita a los implicados en el caso y cumplimiento de obligaciones, esta Acto Administrativo también incluye la realización del respectivo seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Resolución mencionada y su respectiva notificación y publicación.

Posteriormente se realizan acciones de seguimiento el 11 de abril de 2019, indicando que se había avanzado en parte del cumplimiento de obligaciones, a partir de la información se genera concepto recomendando mantener la medida para verificar el cumplimiento de las demás obligaciones.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó nueva visita al predio en cuestión, con el fin de realizar el seguimiento a la medida impuesta a través de la Resolución 0740 No. 0742-000170 del 29 de enero del 2019.

Durante la inspección se logró realizar un recorrido a través del predio El Bosque, a través del cual no se presenta evidencia de nuevos sucesos de remoción o corte de individuos arbóreos; actualmente se adelanta el alistamiento para la siembra de árboles para el establecimiento de un sistema agroforestal, ya que el predio ha venido siendo usado para actividades de producción agrícola, las cuales buscan ser mejoradas en consecuencia de la aplicación de buenas prácticas.

El predio cuenta actualmente con algunos arbustos de cultivo de café, banano y otros de pan coger, con presencia de algunos árboles, los cultivos agrícolas fueron sembrados durante las acciones que dieron inicio del proceso de la medida y algunos en los espacios que se denominan surcos libres o callejones y que por sus ciclos se han mantenido.

Se observó la siembra de árboles de la especie Chachafruto (*Erythrina edulis*) y Nacedero (*Trichantera gigantea*), como parte de la compensación por el corte de árboles, se usaron estas especies por tener mayor disponibilidad de semilla o estructuras vegetales que permitieran su establecimiento, ya que otras especies de las recomendadas no son de fácil consecución. Las actividades de siembra de árboles se continúan realizando sobre franja forestal de una pequeña fuente hídrica que circula cerca al predio.

Cabe destacar que actualmente el predio cambió de propietario, para esta ocasión el señor Carlos Alberto Isaza Castaño identificado con cedula de ciudadanía No. 14.888.508 expedida en Buga, Valle, fue quien atendió la visita, presentándose como nuevo poseedor del predio, a quien se le explico el procedimiento y el motivo de visita; así mismo se le indicó recomendaciones respecto a las actividades dentro del predio y la importancia de realizar prácticas productivas acordes a las condiciones del mismo, así como la implementación de prácticas amigables con el medio ambiente y los recursos naturales.

(Imagen No. 2. Panorama general del predio El Bosque actualmente.)

(Imagen No. 3. Sección superior del predio El Bosque, presencia de herbáceas y arbustos, al fondo espacio con árboles.)

(Imagen No. 4. Plántulas sembradas como parte de la compensación por aprovechamiento de árboles)

De acuerdo a la verificación de las condiciones y visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta, se procedió a corroborar algunas condiciones sobre la especie y ubicación de las áreas afectadas dentro de las características cualitativas del territorio según el portal GeoCVC con el fin de determinar factores para la apertura de proceso sancionatorio o levantamiento de medida preventiva por cumplimiento de la misma.

Como antecedente de cobertura, el predio presenta que se dedicó o se reportó en su momento con actividades que se indican en la siguiente imagen.

(...)Según las prácticas tradicionales, en el predio se han venido trabajando los terrenos para la producción de café con sombrío y manejo de cultivo de pasto para pastoreo y alimentación de ganado bovino, esto corresponde a la actualidad a excepción del cultivo de pastos, práctica que ya no se ejerce, por el contrario se está organizando la implementación de sistema agroforestal para la rotación de cultivos de producción agrícola con el establecimiento de Chachafruto, para la obtención de su fruto.

El ecosistema corresponde a Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH, con precipitaciones del orden de 1600 a 1700 mm anual, de acuerdo a los usos establecidos en el plan de manejo de la Reserva Nacional Forestal Guadalajara, dentro de la cual se encuentra el predio, éste hace parte de la zonificación de restauración; en el mismo se establecen parámetros para régimen de actividades permitidas y condicionadas; en este caso las actividades planteadas en adelantar por parte del propietario hacen parte de actividad CONDICIONADA en relación de programas agropecuarios sostenibles con limitaciones de uso.

En este sentido se indicó al nuevo propietario la importancia de mantener e incentivar la presencia o cobertura arbórea y vegetación en general para beneficio y conservación de suelo y los recursos asociados al mismo.

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 0000706 DE 2020
“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 5 de 8

En relación a las especies que se afectaron en su momento, no se identificó su relación a categorías con reporte de algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que no se causó afectaciones graves a la biodiversidad. Estos individuos a pesar de su condición de especies sembradas como sombrío se encontraban fuera de franja forestal protectora.

Finalmente, las actividades de intervención sobre individuos arbóreos en todo caso se habían cesado.

11. CONCLUSIONES: *No se generó impacto significativo sobre el ambiente o los recursos naturales, dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, los cuales se mencionan en el presente concepto.*

No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas, así como tampoco fueron afectadas franjas forestales.

El uso actual pretende mantener una producción compatible con las recomendaciones ambientales, con el fin de mantener las condiciones actuales y mejorar las actividades con la aplicación de acciones enmarcadas en los sistemas agroforestales.

Teniendo en cuenta la documentación del expediente, la visita de seguimiento a la medida preventiva, las consideraciones expuestas y evaluadas, es pertinente remitir a la oficina Asesora Jurídica para que se considere levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar la suspensión de las actividades y no se observó nuevas acciones relacionadas con la intervención o transformación de los recursos naturales presentes en el área.

Actualmente se ha cesado de toda actividad de intervención en el predio y el mismo ahora se encuentra bajo administración del señor Carlos Alberto Isaza Castaño identificado con cedula de ciudadanía No. 14.888.508 expedida en Buga, Valle.

Es pertinente comunicar la condición bajo la cual se encuentra el predio respecto a la Reserva Nacional Forestal Guadalajara, para que puedan adecuarse las condiciones productivas en el mismo, de acuerdo a los criterios de manejo y producción sostenible, ya que el propietario no tiene conocimiento de este tipo de figura ambiental que cobija su propiedad.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos que reposan en el expediente 0742-039-001-098-2019, en especial los siguientes documentos:

1. Informe de visita de fecha 11 de abril de 2019, suscrito por Técnico Operativo adscrito a la DAR Centro Sur.²
2. Concepto técnico de fecha 15 de abril de 2020, suscrito por profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur.³
3. Concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2020, suscrito por profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur.⁴

**DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES-**

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

² Folios 23 al 25

³ Folios 26 al 28

⁴ Folios 29 al 32

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 0000706 DE 2020
“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 6 de 8

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva dispuesta para atender la situación denunciada fue la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 30 de esta ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que conforme a la problemática expuesta la conducta desplegada en el predio fue el aprovechamiento de tres árboles (2 nogales cafeteros y uno de laurel) que no se encuentran bajo categoría de amenaza - veda, o en zonas protectoras forestales. Además, se pudo corroborar que se trató de un aprovechamiento doméstico, pues su uso no fue destinado al comercio, sino, más bien, a la reparación del techo de la vivienda del predio.

Así, por el grado y la cuantía, se determinó que aquella conducta no ponía en peligro grave la integridad o permanencia del recurso bosque. En este sentido se dirigió la amonestación, la cual se condicionó además a labores en pro de la protección del recurso en el predio, dado que hace parte de la Reserva Forestal Nacional Guadalajara.

En lo que respecta a las obligaciones en materia ambiental, se revisaron:

La compensación será la siembra de CINCUENTA Y CUATRO (54) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: 15 Balso (Ochroma pyramidale), 10 Falso balso (Heliconia popayanensis), 15 Carbonero (Albizia lebeck) y 14 Chachafruto (Erythrina edulis), Los cuales se adecuan al ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH.

Por ello, mediante concepto técnico de fecha 07 de julio de 2020, se indicó que luego de verificar el cumplimiento en los diferentes plazos:

(...) Durante la inspección su logró realizar un recorrido a través del predio El Bosque, a través del cual no se presenta evidencia de nuevos sucesos de remoción o corte de individuos arbóreos; actualmente se adelanta el alistamiento para la siembra de árboles para el establecimiento de un sistema agroforestal, ya que el predio ha venido siendo usado para actividades de producción agrícola, las cuales buscan ser mejoradas en consecuencia de la aplicación de buenas prácticas.

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 0000706 DE 2020
“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 7 de 8

El predio cuenta actualmente con algunos arbustos de cultivo de café, banano y otros de pan coger, con presencia de algunos árboles, los cultivos agrícolas fueron sembrados durante las acciones que dieron inicio del proceso de la medida y algunos en los espacios que se denominan surcos libres o callejones y que por sus ciclos se han mantenido.

*Se observó la siembra de árboles de la especie Chachafruto (*Erythrina edulis*) y Nacedero (*Trichantera gigantea*), como parte de la compensación por el corte de árboles, se usaron estas especies por tener mayor disponibilidad de semilla o estructuras vegetales que permitieran su establecimiento, ya que otras especies de las recomendadas no son de fácil consecución. Las actividades de siembra de árboles se continúan realizando sobre franja forestal de una pequeña fuente hídrica que circula cerca al predio.*

Verificado el aislamiento y la siembra de plántulas, se evidencia que se ha dado cumplimiento y manejo a la situación ambiental inicial, sin que existan infracciones a la fecha, por ello la recomendación técnica es:

Teniendo en cuenta la documentación del expediente, la visita de seguimiento a la medida preventiva, las consideraciones expuestas y evaluadas, es pertinente remitir a la oficina Asesora Jurídica para que se considere levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar la suspensión de las actividades y no se observó nuevas acciones relacionadas con la intervención o transformación de los recursos naturales presentes en el área.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que de acuerdo al seguimiento efectuado se conceptuó sobre la viabilidad de dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio, por lo que los profesionales especializados determinaron que a la fecha han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y no se encuentra mérito para adelantar proceso sancionatorio alguno, dado que:

- i) No se generó impacto significativo sobre el ambiente o los recursos naturales, dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, los cuales se mencionan en el presente concepto.
- ii) No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas, así como tampoco fueron afectadas franjas forestales.
- iii) Se ha cesado de toda actividad de intervención en el predio y el mismo ahora se encuentra bajo administración del señor Carlos Alberto Isaza Castaño identificado con cedula de ciudadanía No. 14.888.508 expedida en Buga, Valle
- iv) A la fecha ya se ha dado el cumplimiento a la siembra que constituye la labor de la compensación en los términos que fue decretada.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio y del cumplimiento a las condiciones y labores ambientales que enmarcaron la amonestación inicial.

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 0000706 DE 2020
“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 8 de 8

No obstante, se tiene que debe advertirse al usuario que debe adecuar cualquier condición productiva en el predio a las limitaciones que establece la figura de Reserva Forestal Nacional en que se encuentra inmerso.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta a cargo de **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.671.578, **WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.483.251 y **ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927, mediante Resolución 0740 No. 000170 de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.671.578, o quien haga las veces de propietario, para que adecúe cualquier condición productiva en el predio a las limitaciones que establece la figura de Reserva Forestal Nacional en que se encuentra inmerso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **HERNANDO PRADA PINTO**, **WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS**, y **ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo, bajo las reglas de la Ley general de archivo y de los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro
Edna Piedad Villota Gómez.- Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-002-003-2019